



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2020-00222
Demandante (s): LUIS GUILLERMO CASTILLO PALACIOS
Demandado (s): SPAZZIO & ESCALA SAS y MARIA MONICA SUAREZ DIAZ

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha a su Despacho, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que revisada la página WEB de la rama judicial, el abogado (a) de la parte demandante no registra ningún tipo de sanción disciplinaria que impida ejercer su profesión. Sirva proveer.

San Gil, 30 de noviembre de 2020


JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil - Santander, primero (1) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Por reparto correspondió la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, formulada a través de apoderado (a) judicial por **LUIS GUILLERMO CASTILLO PALACIOS** contra **SPAZZIO & ESCALA SAS** y **MARIA MONICA SUAREZ DIAZ**, se encuentra al despacho para proveer lo que en derecho corresponda respecto de su admisión teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 82 y s.s. del C.G.P.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Examinada la **demanda** observa el Despacho que la misma adolece del (los) siguiente (s) presupuesto (s) que impide (n) por ahora dar inicio a su trámite:

1. El poder no cuenta con la nota de presentación personal a que hace referencia el inciso 2 del artículo 74 del C.G.P. y en su defecto, tampoco cumple con lo establecido en el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, ya que no se evidencia que se haya conferido mediante mensaje de datos.

Por lo anterior, se negará el reconocimiento de personería al abogado respectivo.

2. Poder insuficiente para demandar a JOHANNA ANDREA VILLAMIZAR CUELLAR en su condición de representante legal de SPAZZIO & ESCALA S.A.S. al igual que a ALVARO GÓMEZ LÓPEZ, según la pretensión y hecho primero.

lo anterior y dando cumplimiento al Art. 90 del C.G P., el Juzgado Inadmitirá la demanda, concediéndole al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados; so pena de rechazo.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL**,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, formulada a



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2020-00222
Demandante (s): LUIS GUILLERMO CASTILLO PALACIOS
Demandado (s): SPAZZIO & ESCALA SAS y MARIA MONICA SUAREZ DIAZ

través de apoderado (a) judicial por **LUIS GUILLERMO CASTILLO PALACIOS** contra **SPAZZIO & ESCALA SAS** y **MARIA MONICA SUAREZ DIAZ**, por lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: NEGAR el reconocimiento de personería al (la) abogado (a) **VIVIAN XIMENA HOLGUIN HERRERA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 28.182.673 expedida en Guepsa, con T. P. No. 117.160 del C. S de la Judicatura, para que actúe como apoderado (a) de la parte demandante, hasta que no subsane las falencias del poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Oficial mayor, S.A.M.P

Firmado Por:

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SAN GIL - GARANTIAS, CON Y DEPURACION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 24216905c436ff371cec1e9d3de69175c9b6e1f0b5c9b7305e9a1bd7b9890b74
Documento generado en 01/12/2020 11:59:56 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>